

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1917.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Como aclaración y complemento de la Real orden de este Ministerio, relativa al nombramiento de Concejales interinos, fecha 15 del corriente, publicada en la Gaceta del 16, y para evitar dudas y consultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de que los Gobernadores tengan que nombrar Concejales interinos de entre los que fueron elegidos en una misma elección, den la preferencia a los que hubieren obtenido en ella mayor número de votos, y caso de empate, al de mayor de edad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.—Baha monde.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1917.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Comision Provincial de Valladolid.

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1917.

Presidencia del Sr. Alonso de la Peña.

Dada cuenta del expediente de reclamaciones instruido á instancia de D. Fidel Bolado, D. Agustin Benavides y D. Antonio Mata, pidiendo la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Santervás de Campos el día 11 de Noviembre último;

Resultando que en su escrito de protesta hacen constar los reclamantes que el día de la elección se

cometieron grandes abusos, habiendo comprado los Candidatos que luego fueron proclamados Concejales electos, gran número de votos, los que dieron el triunfo de la elección;

Vistos; y

Considerando que los reclamantes no aportan prueba alguna para justificar los hechos que denuncian;

Considerando que la protesta formulada contra la validez de la elección no se ha dado conocimiento á los Concejales electos, requisito indispensable para que pueda prosperar el recurso según se determina en dos Reales órdenes de 23 de Septiembre de 1910; en su virtud, y teniendo en cuenta que no se justifican los hechos denunciados ni que al expediente se le ha dado la tramitación debida;

La Comision provincial en sesion del día de ayer, acordó por mayoría desestimar la protesta formulada contra la validez de las elecciones de Concejales de Santervás de Campos: el Vocal Sr. Bocos votó por la nulidad y por que se aclaren esas denuncias.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1917.

Presidencia Sr. Alonso de la Peña.

Dada cuenta del expediente de reclamaciones formado á instancia de treinta vecinos y electores del pueblo de Olivares de Duero, pidiendo la nulidad de las elecciones de Concejales celebradas el día 11 de Noviembre último y de otras dos instancias suscritas una por D. Regino Martin y Agustin Garcia y la otra por D. Ramon Niño y otros, vecinos también y electores de dicho pueblo, en súplica de que se señale día para verificar el escrutinio de las elecciones de Concejales.

Resultando: que en el pueblo de Olivares de Duero el día 11 de Noviembre último se produjeron desórdenes públicos con motivo de verificarse la elección de Concejales, desórdenes que hicieron no pudieran escrutarse los votos emitidos por los electores, por oponerse á ello los dos bandos políticos, siendo cerrada y lacrada la urna después de permanecer largo tiempo abierta

sobre la Mesa y haberse extraido algunas papeletas.

Vistos; y

Considerando: que la existencia de los desórdenes públicos el día 11 de Noviembre en dicho pueblo aparecen comprobados en las tres instancias de los reclamantes.

Considerando: que las instancias suscritas por D. Regino Martin y por D. Ramon Niño y otros, están presentadas al Sr. Gobernador y no al Alcalde de Olivares de Duero en la forma que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: que los hechos denunciados son más que suficientes para suponer que de verificarse el escrutinio éste no sería la expresion fiel del resultado del sufragio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 19 de Julio de 1909; la Comision provincial en sesion del día de ayer acordó anular las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Olivares de Duero el día 11 de Noviembre, convocándose nuevamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial de la provincia á los efectos prevenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1917

Presidencia de Don Constancio Alonso de la Peña.

Dada cuenta del informe del Negociado en el expediente de reclamaciones contra las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Valdunquillo el día 11 de Noviembre último, instruido á instancia de D. Ciro Valdivieso, D. Antonio Pastor y D. Ovidio Martin, pidiendo la nulidad de las mismas;

Resultando: que los recurrentes fundan su protesta en que por los candidatos liberales se ejerció coacción en varios electores ofreciéndoles á unos cantidades por su voto y á otros amenazándoles en distintas formas si no votaban á su favor;

Resultando: que los reclamantes acompañan á su protesta dos actas notariales, una en la que varios electores reunidos en casa de uno de ellos hacen manifestaciones conformes con los extremos que comprende la denuncia y otra en la que se hace constar la protesta formulada por D. Ciro Valdivieso, Con-

cejal electo, en el acto del escrutinio general.

Resultando: que dado traslado de la protesta á los Concejales electos D. Teodoro Collantes, D. Máximo Pastor y D. Mariano Baza, en su escrito de defensa niegan todos los hechos denunciados.

Vistos; y

Considerando: que en el expediente no existe ninguna prueba fehaciente que pruebe de un modo cierto é indubitable la certeza de las supuestas coacciones denunciadas, toda vez que las actas notariales se limitan, una á hacer constar una informacion testifical sin fuerza alguna, y otra la protesta formulada en el acto del escrutinio general, en su todo igual á la que es origen de este expediente;

Considerando: que procediendo en estricta justicia y no presentándose prueba documental fehaciente, procede conceder el mismo valor justificativo á las alegaciones de los protestantes que á las de los electos, ateniéndose á las resultas del expediente electoral en el que no aparece vicio de nulidad alguno y teniendo en cuenta lo establecido en la Real orden de 12 de Julio de 1909;

La Comision provincial en sesion del día 14 del actual, acordó por mayoría de conformidad con el informe del Negociado, desestimar la protesta y declarar válidas las elecciones de Concejales celebradas el día 11 de Noviembre en Valdunquillo.

Por el Vocal señor D. Francisco Bocos se formuló el siguiente voto particular:

Después de examinar el expediente electoral de Valdunquillo, lamenta discrepar de sus compañeros de Comision por entender que las elecciones verificadas en dicho pueblo el día 11 de Noviembre último adolecen de un vicio de nulidad. Muy poco habremos de decir para razonar nuestro voto.

Mucho más elocuente que nuestras palabras son las que constan en el expediente, en el que aparece un acta notarial acreditativa de haberse realizado todo género de coacciones, que dificultaron el libre ejercicio del derecho de sufragio, impidiendo que la voluntad de los electores pudiera manifestarse. Con remitirnos al expediente electoral y á cuanto el acta notarial dice, se forma el convencimiento de la justificacion de nuestro voto particular. Por tanto el Vocal que suscribe

entiende que deben ser anuladas las elecciones de Concejales verificadas en Valduquillo el día 11 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

*Sesión del día 15 de Diciembre de 1917.*

Presidencia de don Constancio Alonso de la Peña.

Dada cuenta del informe del Negociado en el expediente de reclamación contra las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Megeces el día 11 de Noviembre último, instruido á instancia de don Rufino Martín y D. Baldomero Fernandez, pidiendo la incapacidad de los Concejales electos, D. José Martín Baroque, D. Crisanto Sacristan y D. Pedro Escribano Rico.

Resultando que la reclamación la formulan los reclamantes en el hecho de ser D. José Martín, D. Crisanto Sacristan y D. Pedro Escribano, incapaces para desempeñar el cargo de Concejales por ser deudores á los fondos municipales.

Vistos; y

Considerando que en la protesta no se justifican los hechos denunciados, obrando por el contrario en el expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que en los documentos y antecedentes que obran en Secretaría no aparecen D. Pedro Escribano, D. Crisanto Sacristan y D. José Martín como deudores á los fondos municipales, ni contra ellos se haya expedido apremio ni requerimiento de pago; en su virtud,

La Comisión provincial en sesión del día 15 del actual acordó desestimar la protesta formulada contra la capacidad de los Concejales electos en el pueblo de Megeces D. Crisanto Sacristan, Don Pedro Escribano y Don José Martín.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 17 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, *Constancio Alonso de la Peña*—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Aldeamayor.**

Por destitución del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Inspección de carnes de esta localidad, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes que, necesariamente han de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aldeamayor á 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Gonzalo Olmedo*.

**Aldeamayor.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, con los derechos marcados en el artículo 312 del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1917.

Los aspirantes podrán presentar solicitud en el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeamayor á 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Gonzalo Olmedo*.

**Canillas.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día dos de Diciembre, para cubrir el déficit de tres mil trescientas treinta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja . . . . .	100 kilogramos.	166000	6	1	1660
Leña . . . . .	Id.	167800	6	1	1678
Total . . . . .					3338

Canillas á 10 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Gregorio Niño*.—El Secretario, *Isaac Pinto*.

**Velascálvaro.**

Don Basilio Ramos Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Velascálvaro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintisiete de Noviembre, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 3.564'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.564'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conve-

niente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta la paja y veinticinco la leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 de precio medio que tienen dichas especies

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintisiete de Noviembre, para cubrir el déficit de tres mil quinientas sesenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases . . . . .	Quintal métrico.	6000	2	0'50	3000
Leña de id. . . . .	Id.	2257	1	0'25	564'25
Total . . . . .					3564'25

Velascálvaro á 7 de Diciembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, *Pedro Gutierrez*.—El Secretario, *Basilio Ramos*.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**SUBASTA.**

El día 23 del corriente á la hora de las once tendrá lugar en esta Ciudad en la Notaría del Doctor D. Enrique Miralles Prats, Teresa Gil 20, Colegio Notarial, la subasta para la venta de 4½ partes indivisas de la tercera parte indivisa de una casa sita en La Mudarra, calle Ancha número 18, y de 4½ partes indivisas de

en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 6.000 quintales métricos de paja y 2.257 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.564'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—*Pedro Gutierrez*.—*Pascasio Gutierrez*.—*Bernardino Rodriguez*.—*Celestino Saez*.—*Nicolás Diez*.—*Mateo Gutierrez*.—*Nazario Saez*.—*Pantaleon Toledano*.—*Pedro Gonzalez*.—*Esteban Morehon*.—*Basilio Ramos*, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde-Presidente en Velascálvaro siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, *Basilio Ramos*—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Gutierrez*.

12 tierras, diez en término de La Mudarra y dos en el de Peñafior, pertenecientes tales participaciones á los hermanos menores de edad Pascuala, Salvadora, Antonio, Tomás, Domingo y Francisco Entrena Fernandez

Las dichas participaciones salen á subasta por la cantidad de 2.000 pesetas y el pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Notaría.